

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NV 01558 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ID 1062545

Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2022.

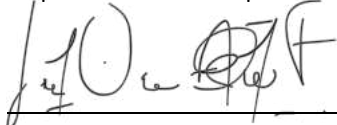
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **20 DE DICIEMBRE DE 2021** emitió el acto administrativo número **RESOLUCIÓN NÚMERO RV 03875 “Resolución “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el RTADF”** dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 1062545**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-DTVC-03550**, solicito al señor (a) **REINALDO ANTONIO BETANCUR CARDENAS** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación **“NO RESIDE”** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial (E) Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 28 días del mes de Septiembre de 2022.



JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Anexos: RESOLUCIÓN NÚMERO RV 03875 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021 en diez (10) folios
Copia: N/A
Proyectó: Danna Valentina Coll– Abogado Secretarial.
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico
ID: 1062545



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (28, 29, 30 de septiembre, 3 y 4 de octubre de 2022), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CERS/1872



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 03875 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor **REINALDO ANTONIO BETANCUR CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.850.867, radicó sendas solicitudes identificadas con los **ID. 1062545** y **1076481**, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre los predios “La Liria” y “El horizonte” ubicados en la vereda El Cedral, municipio de Santuario, departamento de Risaralda respectivamente.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RV 00118 del 20 de mayo de 2015.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.**

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

RT-RG-MO-21
V2



Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

I. ANTECEDENTES

A. De los hechos narrados:

Que el señor **REINALDO ANTONIO BETANCUR CÁRDENAS** actuando en nombre propio presentó las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los **ID. 1062545** y **1076481**, en calidad de propietario, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre los predios "La Liria" y "El horizonte" ubicados en la vereda El Cedral, municipio de Santuario, departamento de Risaralda respectivamente; los cuales fue obligado a dejar en abandono por las circunstancias que se relacionan a continuación:

1. Refirió adquirir ambos predios a través de compraventa celebrada con el señor Bernardo Jaramillo en el año 1986 según escritura pública No. 858 del 26 de diciembre de 1986 protocolizada en la Notaría Única de La Virginia.
2. Indicó explotar ambos predios a través de cultivos de café, yuca y plátano y a través de la apicultura. Refirió que los productos de sus predios eran comercializados en la Cooperativa y en el municipio de La Virginia. Así mismo, la yuca indicó venderla a una empresa rayadora de yuca ubicada en el cañón del Cocuy.
3. Indició que el predio "El horizonte" estaba constituido además con la vivienda de habitación para él y su esposa Luz Helena Ledesma Pardo; aclarando que para la época de los hechos de violencia su esposa se había ido a vivir a La Marina, aclarándose que el ejercía la explotación de ambos fundos entre semana, pues los fines de semana se iba para La Marina.
4. En cuanto a los hechos de violencia por los cuales se ve obligado a abandonar los predios objeto de solicitud, refirió que en la zona existía presencia de grupos de delincuencia común denominados "La Cordillera" y "La Huesuda" quienes se disputaban el manejo del expendio y comercialización de sustancias psicoactivas – Narcotráfico-, obligando a los pobladores de la zona a su colaboración. Manifestó que para el año 2017 aproximadamente 3 hombres llegaron al predio "El Horizonte" amenazándolo de muerte si no abandonaba la zona, en tanto no les servía.
5. Indicó que los hombres no se identificaron ni indicaron pertenecer a algún grupo organizado.
6. En cuanto al estado actual de los predios, refirió que continuó dándoles vuelta a los predios objeto de solicitud y que en la actualidad están siendo explotados a través de agregados, con quienes reparte el producido de los fundos.

B. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calles 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondelas tierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

- **Pruebas aportadas por el solicitante:**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Luz Elena Ledesma Cárdenas.
3. Escritura Pública No. 858 del 26 de diciembre de 1986 protocolizada en la notaría la Notaría única de La Virginia, Risaralda.

- **Pruebas recaudadas oficiosamente dentro del ID. 1062545.**

1. Formulario de solicitud de ingreso al RTDAF con consecutivo No. BJ000424498-1 del 02 de agosto de 2021, correspondiente al ID 1062545.
2. Constancia de presentación personal del 02 de agosto de 2021.
3. Acta de localización preliminar del 02 de agosto de 2021.
4. Ampliación de hechos realizada el 13 de octubre de 2021 al solicitante Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas.
5. Consulta en el aplicativo VIVANTO del 13 de octubre de 2021.
6. Oficio SV 02301 del 21 de octubre de 2021 por medio de la cual se solicita información al Batallón de Artillería No. 08 de San Mateo de Pereira.
7. Oficio SV 02302 del 20 de octubre de 2021 por medio del cual se solicita información al Comando de Policía Departamental de Risaralda.
8. Oficio SV 02303 del 21 de octubre de 2021 por medio del cual se solicita información a la Dirección Seccional de Fiscalías de Risaralda.
9. Oficio SV 02304 del 20 de octubre de 2021 por medio del cual se solicita información a la Oficina del Alto Comisionado Para La Paz
10. Resolución RV 03588 del 13 de noviembre de 2021 por medio del cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de una solicitud de inclusión en el RTDAF.
11. Oficio OAVE1-202102400 del 23 de noviembre de 2021 por medio del cual la Fiscalía General de La Nación da respuesta a una solicitud de información.
12. Oficio OAVE1-202102401 del 23 de noviembre de 2021 por medio del cual la Policía Nacional da respuesta a una solicitud de información.
13. Oficio OAVE1-202102403 del 23 de noviembre de 2021 por medio del cual la Policía Nacional da respuesta a una solicitud de información.
14. Testimonio rendido por el señor Orlando Gil el 11 de diciembre de 2021.
15. Testimonio rendido por el señor John Velásquez el 11 de diciembre de 2021.
16. Constancia de llamada CV 00896 del 14 de diciembre de 2021.
17. Oficio OV 00568 del 14 de diciembre de 2021 por el cual se da traslado de pruebas.

- **Pruebas recaudadas oficiosamente dentro del ID. 1076481.**

1. Formulario de solicitud de ingreso al RTDAF con consecutivo No. 0100050208211101 del 02 de agosto de 2021, correspondiente al ID 1076481.
2. Constancia de presentación personal del 02 de agosto de 2021.
3. Acta de localización preliminar del 02 de agosto de 2021.
4. Ampliación de hechos realizada el 13 de octubre de 2021 al solicitante Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas.

RT-RG-MO-21
V2



Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Consulta en el aplicativo VIVANTO del 13 de octubre de 2021.
6. Oficio SV 02301 del 21 de octubre de 2021 por medio de la cual se solicita información al Batallón de Artillería No. 08 de San Mateo de Pereira.
7. Oficio SV 02302 del 20 de octubre de 2021 por medio del cual se solicita información al Comando de Policía Departamental de Risaralda.
8. Oficio SV 02303 del 21 de octubre de 2021 por medio del cual se solicita información a la Dirección Seccional de Fiscalías de Risaralda.
9. Oficio SV 02304 del 20 de octubre de 2021 por medio del cual se solicita información a la Oficina del Alto Comisionado Para La Paz
10. Resolución RV 03588 del 13 de noviembre de 2021 por medio del cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de una solicitud de inclusión en el RTDAF.
11. Oficio OAVE1-202102400 del 23 de noviembre de 2021 por medio del cual la Fiscalía General de La Nación da respuesta a una solicitud de información.
12. Oficio OAVE1-202102401 del 23 de noviembre de 2021 por medio del cual la Policía Nacional da respuesta a una solicitud de información.
13. Oficio OAVE1-202102403 del 23 de noviembre de 2021 por medio del cual la Policía Nacional da respuesta a una solicitud de información.
14. Testimonio rendido por el señor Orlando Gil el 11 de diciembre de 2021.
15. Testimonio rendido por el señor John Velásquez el 11 de diciembre de 2021.
16. Constancia de llamada CV 00896 del 14 de diciembre de 2021.
17. Oficio OV 00568 del 14 de diciembre de 2021 por el cual se da traslado de pruebas.

II. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial le informó mediante documento OV 00568 fijado el día 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m. y desfijado ese mismo día a las 5:00 p.m. al solicitante que antes de resolver de fondo sus solicitudes contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 20 No. 6-17, local 302 – 303 de la ciudad de Pereira, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Así mismo, se informó al solicitante través de llamada llevada a cabo el 14 de diciembre de 2021 tal y como consta en la constancia secretarial CV 00896 de la misma fecha visible en el expediente.

Que el señor **Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas** no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

III. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF. Al respecto, señala que:

1. *Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.*



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-21
V2



Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I- Sobre la calidad de víctima

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

¹ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-21
V2



Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros².
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Así mismo, se tiene que el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 refiere en cuanto al abandono forzado de tierras lo siguiente:

(ii) "Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

Conforme a la definición de abandono forzado de tierras ya citada, para que se configure tal circunstancia, deben concurrir los siguientes presupuestos:

1. La **situación temporal o permanente** a la que se ve abocada una persona de manera forzada a desplazarse.
2. Que en razón de ello se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios.
3. Predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75

Para establecer si la persona se vio forzada a migrar, dejando abandonada la tierra respecto de la cual ostenta un vínculo jurídico, **es necesario que se encuentre acreditado, si su vida, integridad física, seguridad o libertad personal fue vulnerada o se encuentra directamente amenazada, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos,**

² Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-21
V2



Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, lo cual corresponde en palabras de la doctrina al hecho victimizante y la calidad de víctima.

Frente a la acreditación de la calidad de víctima la Honorable Corte Constitucional al resolver sobre la constitucionalidad de la expresión "***con ocasión al conflicto armado***" contenida en la norma antes referida, indicó que se hace imperioso establecer las pautas que contribuyan a identificar qué persona o personas, pueden llegar a ostentar la calidad de víctima del conflicto armado interno, para lo cual debe tenerse en cuenta el contexto en el que se produce la vulneración de sus derechos y con ese propósito dicha corporación señaló que:

*"(...) se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este."*³

"Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos,⁴ (ii) el confinamiento de la población;⁵ (iii) la violencia sexual contra las mujeres;⁶ (iv) la violencia generalizada;⁷ (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados;⁸ (vi) las acciones legítimas del Estado;⁹ (vii) las actuaciones atípicas del Estado;¹⁰ (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales;¹¹ (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados,¹² y (x) por grupos de seguridad privados,¹³ entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno."

En la referida sentencia C-781 de 2012 además expresó el alto tribunal de cierre constitucional, frente a la noción de "conflicto armado interno", que la misma:

*"(...) recoge un fenómeno complejo que no se agota en la ocurrencia de confrontaciones armadas, en las acciones violentas de un determinado actor armado, en el uso de precisos medios de combate, o en la ocurrencia del hecho en un espacio geográfico específico, sino que recoge la complejidad de ese fenómeno, en sus distintas manifestaciones y aún frente a situaciones en donde las actuaciones de los actores armados se confunden con las de la delincuencia común o con situaciones de violencia generalizada", además señaló que "(...) surge de lo anterior, **que a pesar de los esfuerzos del legislador por fijar criterios objetivos para determinar cuándo se está ante un situación completamente ajena al conflicto armado interno, no siempre es posible hacer esa distinción en abstracto, sino que con frecuencia la complejidad del fenómeno exige que en cada caso concreto se evalúe el contexto en que se producen tales acciones y se valoren distintos elementos para determinar si existe una relación necesaria y razonable con el conflicto armado interno**" (Subrayado fuera de texto).*

³ Sentencia C-781 de 2012

⁴ T-268 de 2003 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra)"

⁵ 7 Auto 093 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa) y T-402 de 2011 (MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)"

⁶ Auto 092 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa) y T-611 de 2007 (MP. Nilson Pinilla Pinilla)

⁷ T-821 de 2007 (MP (E) Catalina Botero Marino)"

⁸ T-895 de 2007 (MP: Clara Inés Vargas Hernández)"

⁹ Ver las sentencias T-630 y T-611 de 2007 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto), T-299 de 2009 (MP: Mauricio González Cuervo) y el Auto 218 de 2006 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa)."

¹⁰ T-318 de 2011 (MP. Jorge Iván Palacio Palacio)."

¹¹ T-129 de 2012 (MP. Jorge Pretelt Chaljub)."

¹² T-265 de 2010 (MP. Juan Carlos Henao Pérez) y T-188 de 2007 (MP. Álvaro Tafur Galvis)."

¹³ T-076 de 2011 (MP. Luis Ernesto Vargas Silva)."

RT-RG-MO-21
V2



Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este orden de ideas y de conformidad con las pruebas recaudadas durante el proceso, se acreditó que el peticionario, señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas, no ostenta la calidad de víctima de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves a los Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno tal y como lo exigen los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para hacerse acreedor del derecho fundamental a la Restitución de Tierras conforme se observará a continuación.

El primer elemento que nos permite arribar a la anterior conclusión es lo expuesto por el mismo deponente en sus intervenciones ante esta Dirección Territorial, en donde se pudo evidenciar que para la época referida por el solicitante como generadora de los hechos que conllevaron al abandono de los fundos, existía una presencia de personas organizadas que ejecutaban actos de delincuencia común para lograr la comercialización de sustancias psicoactivas. Ello en tanto se destaca:

➤ **Declaración inicial rendida ante la UAEGRTD:**

"Preguntado: ¿En qué fecha sufrió el desplazamiento del terreno que solicita en restitución?

Contestado: El hecho ocurrió en el año 2017

Preguntado: ¿Cuáles fueron los hechos particulares de violencia por los que usted decide desplazarse?

Contestado: Hacia las 7:30 de la noche llegaron a mi predio 3 hombres armados y me dijeron que si no me iba me mataban, todo porque me confundieron con personas de la zona que vendían drogas."

➤ **Ampliación de hechos rendida el 13 de octubre de 2021:**

"Pregunta PJ: Don Reinaldo, leyendo la declaración inicial que usted rindió, nosotros pudimos evidenciar que usted refirió haber recibido unas amenazas en la finca el Horizonte y que por eso abandona ambos predios. ¿Usted me podría ampliar un poquito esa información?

Respuesta: Sí, señor

Pregunta PJ: ¿Cuénteme cómo sucedieron los hechos?

Respuesta: Siendo eso, por ahí las 7:30 de la noche llegaron 3 personas ahí, armados con fusiles, pistolas y dijeron ahí que tenían que asesinarme sino desocupaba y entonces claro, fue mucho susto y tocó salir

Pregunta PJ: ¿Usted me podría indicar, por qué cree que recibió este tipo de amenazas?

Respuesta: Pues que se viene manejando un sistema, de que, si usted no trabaja con esa droga, ahí mismo le ponen problema. **Más que todo es por eso y porque tenía un trabajador que también lo cogieron con eso y le preguntan, dónde trabaja, con Reinado y ahí mismo y que no, dígame que hablen con nosotros, que lo tenemos que cuadrar con él. Como yo no fui, llegaron y hablaron ahí, de esa manera.**

Pregunta PS: ¿Don Reinaldo usted me puede ampliar cuando usted dice droga, a qué droga se refiere?

Respuesta: **Marihuana y Bazuca.**

Pregunta PS: ¿Quién les pedía que sembraran eso en los predios?

Respuesta: No, es no es sembrar, sino que **le llevan a uno el producto y esto lo tiene que vender y llevárselo a fulano y a sultano. No es que siembre, sino comercializarlo.**



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta PJ: ¿Don Reinaldo, entonces uno de sus trabajadores se encargaba de eso o qué, es que no entendí esa parte?

Respuesta: Uno de los trabajadores, muy viciosos a eso, entonces lo cogieron por allá a arriba, comprando droga para una olla y ahí mismo lo cogieron y lo amenazaron y le preguntaron, que dónde trabajaba, después de muchas preguntar y él dijo que conmigo, ahh con que sí. Y entonces, ahí mismo la montaron, pensando que yo vendía también. Pues que yo le vendía a otros. Como eso han operado ahí, dos grupos y entonces se contraponen ahí. Por ejemplo, a mí me tocó salir porque ahí mataron alrededor en ese año, como a 8 personas, a 3 como a 5 minutos de distancia, dos muchachos ahí más arriba, dos más allá, otro por otro lado, en 1 año, fue un equivalente como a 7, 8 personas. Y **entonces a unos los mataban que, porque no trabajaba con ellos, que, porque trabajaba con el otro grupo y eso fue una cosa terrible**, que hasta un policía mataron en ese entonces.

Pregunta PJ: ¿Cuándo usted me habla de que había dos grupos, usted a qué grupos se refiere?

Respuesta: Pues uno, hay unos decían que es la guerrilla, que Las Cordilleras, otro que el grupo de la Huesuda, que les sacaban eso, que había matado un policía por allá por el lado de la Celia, entonces eso era una cosa muy tremenda y ahí está todavía el problema ahí, sino que ya no quedó sino un grupo mandando ahí.

Pregunta PJ: ¿Usted ha vuelto a los predios?

Respuesta: **Sí, por ahí de vez en cuando voy.**

Pregunta PJ: ¿Desde cuándo está retornando al predio o usted nunca ha perdido la relación con el predio?

Respuesta: **Pero no a vivir, voy a dar vuelta allá, que tengo los agregados.**

Pregunta PJ: ¿Ha continuado la explotación de los predios?

Respuesta: **Sí, llegaron unos indígenas, entonces yo se los dí a ellos para que lo explotaran.**

Pregunta PS: ¿Usted manifestó haber salido, recuerda el año en que manifestó haber salido?

Respuesta: Pues no me recuerdo bien, pero me parece que fue en 1917, creo que fue, no estoy seguro.

Pregunta PJ: ¿1917?

Respuesta: Sí

Pregunta PJ: Don Reinaldo eso, me da hace más de 100 años

Respuesta: **No, en el 2017.**

Pregunta PS: ¿Previamente a su salida había recibido algún tipo de amenazas?

Respuesta: ¿Antes de eso? Pues sí, otro grupo, me hizo unos tiros

Pregunta PS: ¿Qué grupo, usted observaba en la zona?

Respuesta: Pero eso **eran como unos muchachos ahí de esos relacionados de los paracos.** Un problema ahí, que fueron unos paracos y me robaron una moto, que tenía que darles una moto o sino me mataban y después fue otro grupo a atacar por eso, que porque yo no les había dado una moto y que me tenían que matar y eso es un complique muy raro, me hicieron unos tiros

Pregunta PJ: ¿Eso, en qué año fue don Reinaldo?

Respuesta: Eso fue como 1 año antecitos de ese problema, en el 2016.

RT-RG-MO-21
V2



Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta PJ: *¿Usted me podría indicar si cuando sucedieron esos hechos, usted siguió viviendo el predio y lo siguió explotando normal?*

Respuesta: Cuando me hicieron los tiros, sí.

Pregunta PJ: *¿Y en el 2017, usted sale y pierde la relación del predio El Horizonte y La Liria, cierto?*

Respuesta: Sí señor.

Pregunta PJ: *Pero usted me acaba de referir que dejó unas personas encargadas ¿esas personas le pagan algún tipo de cuidado?*

Respuesta: No, no, esas personas fueron ahora últimamente, ahora últimamente, ahora 1 año, de resto de tiempo estuvo solo.

Pregunta PJ: *¿Esas personas que están ahorita explotando el predio, lo explotan en su nombre, en su representación?*

Respuesta: Sí señor.

Pregunta PJ: *¿Usted recibe algún tipo de dádiva, dinero o alguna participación de lo que se siembra y lo que se produce en las fincas?*

Respuesta: Sí.

Pregunta PJ: *¿Usted a quién le atribuye esos hechos que sucedieron en el 2017 y por los cuales usted tiene que salir del Horizonte y dejar en abandono la Liria?*

Respuesta: Yo creo que cuando eso operaba por ahí La Cordillera y las Farc, la Farc o el M - 19, algo así, el frente 14 de la farc, algo así

Pregunta PS: *¿Don Reinaldo coménteme si usted hizo presencia o conoció de algún hecho de violencia que hubiera ocurrido en la zona por parte de grupos armados?*

Respuesta: Sí.

Pregunta PS: *¿Me puede nombrar qué hechos de violencia se presentaron en la zona?*

Respuesta: Por ejemplo, en el cañón de Cocuy cuando mataron 3 personas, al ladito, abajo de la casa mía.

Pregunta PS: *¿A quién le atribuían esas muertes?*

Respuesta: A Cordillera, que, porque era, la huesuda que estaba al frente de cordillera ahí reclamando un territorio.

Pregunta PS: *¿Usted me puede nombrar si se presentaron desplazamientos masivos de la comunidad en el año 2017?*

Respuesta: Otro muchacho ahí, sí le tocó desocupar ahí, más antes que yo, pero el muchacho ese vivía, no era dueño, sino que estaba de agregado en una finca. Otra señora ahí más arriba también estaba de agregada y le mataron el marido, pero no era dueña, sino que era administradora.

Pregunta PS: *Don Reinaldo, ¿qué era lo que le pedían los grupos a la población?*

Respuesta: Más que todo ese tema, de que había que venderles droga a ellos, entonces si uno se metía con un grupo, ahí mismo llegaba el otro a recriminarle ahí y a sacarlo por eso. Entonces algunos que no querían a parar bolas, entonces ahí mismo si usted no sirve, entonces ábrase o sino lo estamos es matando y así varios casos, que mataron a varios ahí.

Pregunta PS: *¿Don Reinaldo las personas que usted nombra como encapuchados o que usted observaba, ellos se identificaron con el nombre de algún grupo armado?*

RT-RG-MO-21
V2



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respuesta: No, ellos no se identificaron con ningún nombre. Ellos llegaron ahí y sabe qué, tal y a las malas, es así y tal.

Pregunta PS: ¿Don Reinaldo, usted identifica estos grupos, como grupos armados o como delincuencia común?

Respuesta: Yo pienso, que es más bien delincuencia común, pero esos de ahí es más delincuencia común. El problema de ahí, es que usted sabe que ese tema de las drogas, es con meras armas, el que esté de malas, ahí lo encauzan con eso y lo matan, como ocurrió en la vereda, pero de igual esa gente tiene las armas, claro.

(...)

Pregunta PJ: ¿En qué año usted refiere que había presencia del grupo armado, el último que se refirió las farc? ¿Estamos hablando del mismo año 2017, cuando usted recibió las amenazas y recibió los tiros?

Respuesta: No, eso de las Farc era más antes, por ahí como en el 2015.

Pregunta PJ: Don Reinaldo, pero en este momento, como los hechos victimizantes por los cuales usted tuvo que dejar en abandono el predio, según la relación que usted nos está dando es en el año 2017, me gustaría que centráramos un poco la respuesta.

Respuesta: Ya en esa tiene que ver más que todo, que sigue habiendo por ahí, es esa Cordillera.

Pregunta PJ: ¿El grupo de delincuencia común, que se denomina cordillera?

Respuesta: Si.

Pregunta PJ: ¿Al parecer hay presencia de ese grupo cordillera, cierto? Y lo que ellos buscan, es que ustedes vendan o ayuden en la venta de la droga, que usted me está refiriendo, ¿cierto?

Respuesta: Si señor.

Pregunta PJ: ¿Usted me podría indicar cómo era la relación suya, como con esos grupos y las actividades económicas que usted realizaba? ¿cómo era la relación del grupo, de esa banda de delincuencia con usted como comerciante y cultivador?

Respuesta: no, ellos no molestaban, lo único era que era que le invitaban a uno a que les vendiera droga, pues que les comercializara y tras de eso ya llegaba otro grupo, como el que nos tocó escuchar ahí, que llegaba otro grupo, ah ustedes están con ellos, entonces va a trabajar con nosotros, entonces lo matamos. Entonces eran dos grupos

Pregunta PJ: ¿El otro grupo cómo se denomina?

Respuesta: No, no me recuerdo bien, cómo era el otro grupo, el otro grupo no se denominaba, decían que "La Roca", no sé qué sería, tenía que ver algo, yo escuchaba. Llegaba "Cordillera" una, y después llegaba "La Roca", con el otro cuento ahí y que, si uno le estaba vendiendo a la roca, entonces llegaba cordillera y lo eliminaba y eso era un conflicto muy horrible.

Pregunta PJ: Cuándo usted refiere yo le vendía, ¿qué vendía?, ¿usted qué les vendía a esos grupos?

Respuesta: No, como yo no quise aceptar, ahí viene la discusión.

Pregunta PJ: ¿Usted me estaba manifestando que el problema que usted tuvo con el grupo delincuencia surgió a partir de que usted tenía un trabajador que consumía esas sustancias?

Respuesta: Ah sí, pero eso fue cuando me hicieron los tiros con la guerrilla.

RT-RG-MO-21
V2



Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta PJ: Don Reinaldo, por eso estamos centrando la declaración que usted está rindiendo el día de hoy, los hechos victimizantes los vamos a centrar en el 2017. Es decir, que, en el 2017, ¿por qué es que usted tiene que salir?

Respuesta: El del trabajador fue más atrás, no entonces es sí ya sáquelo de ahí, ese no tiene que ver nada. Problemas en la vereda han venido habiendo desde hace muchos años. Usted me pregunta, por qué vendieron los otros el predio, muchos iban vendiendo por ese problema.

Pregunta PJ: ¿Puntualmente usted por qué pierde la relación con los predios?

Respuesta: Porque tocó abandonar, cuando se atacó de esa manera, cuando ya vinieron las amenazas fuertes.

Pregunta PJ: ¿Cuándo llegaron esas 3 personas que usted refirió a su vivienda?

Respuesta: Sí.

Pregunta PJ: ¿Esas personas le manifestaron, por qué o sin ningún motivo, sin ninguna causa usted recibió esas amenazas?

Respuesta: Casi que sin ningún motivo. No sabe qué hermano, usted no nos sirve, se va o lo pelamos.

Pregunta PJ: Usted sabe en la actualidad, ¿cómo se encuentra la situación o el contexto de violencia en la zona?

Respuesta: En estos momentos, eso está muy calmado ahí, que es la verdad que sí, ahí no se escucha nada todavía.

Pregunta PJ: ¿Don Reinaldo cuando usted sale en el 2017 usted con quién sale del predio?

Respuesta: En ese momento ahí, ya había salido la esposa, por ese problema, más antes de cuando me hicieron los tiros, ya estaba trabajando casi solo la finca, solo.

(...)

Pregunta PS: ¿Usted sabe, si usted fue incluido en la Unidad de Víctimas?

Respuesta: Pues después me llamaron y me dijeron que no, que esa denuncia no había sido aceptada. Entonces ya un abogado iba a trabajar acerca de eso.

(...)

Pregunta PS: ¿Usted no sabe los motivos por los cuales le dijeron que no?

Respuesta: Verdad que sí dijeron, que como ya habían matado a la huesuda, entonces que ya no había problemas, que eso ya se iba a calmar, que ya, ahí finalizaría ya todo, eso fue lo que escuché yo.

(...)

Pregunta PJ: ¿Usted ha recibido amenazas o ha sido hostigado después de que salió del predio en el año 2017?

Respuesta: No señor.

Pregunta PJ: ¿Es decir, que usted sólo recibió esa amenaza puntual cuando llegaron esas personas a su casa?

Respuesta: Sí.

Pregunta PJ: ¿Y nunca más recibió ningún otro tipo de amenazas?

Respuesta: No."



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la anterior diligencia, es importante destacar como el solicitante refiere que en la zona existía una presencia de bandas que ejercían actos de delincuencia común, quienes inclusive le habían propinado unos disparos un año antes de su salida del predio. Así mismo, es importante destacar como se auto reconoce por el solicitante de fomra espontánea que las personas que operaban y que lo amenazaron no se identificaban como pertenecientes a algún grupo que pudiera tener relación con el conflicto armado interno, hasta el punto de indicarse por el solicitante que dichos "muchachos" eran "delincuencia común".

No obstante, esta Dirección Territorial a través del área social procedió a recepcionar sendos testimonios a los señores **Orlando de Jesús Gil Reina** y **John Jairo Vásquez Maya** el pasado 11 de diciembre de 2021, en donde se logra corroborar la información anteriormente descrita por el solicitante, específicamente la relación de los hechos con actos de delincuencia común. Ello en tanto se destaca:

➤ **Apartes del testimonio rendido por el señor Orlando de Jesús Gil Reina:**

Pregunta: ¿El señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas dónde comercializaba lo que producía en esos predios?

Respuesta: En una época salía para La Virginia o para Santuario que el transporte es más fácil y constante.

Pregunta: ¿El señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas ha tenido que abandonar alguno o ambos predios?

Respuesta: A él le tocó venirse de esa vereda él por allá no va confiado y no ha sido muy constante. Él no va, de pronto que le toque ir por tranquilidad de uno mismo. Él me dijo que por allá no vivía bueno.

Pregunta: ¿En qué año el señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas dejó de vivir en el predio de la vereda El Cedral?

Respuesta: Esa fecha no la tengo bien presente, de que se haya venido de por allá.

(...)

Pregunta: ¿Quizás sea una fecha reciente?

Respuesta: Es que no tengo bien, no estoy seguro, pero si hará por unos 6 o 7 años o más. Por ahí de 8 a 10 años más o menos.

Pregunta: ¿Qué razones tuvo el señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas para dejar de vivir en esa vereda?

Respuesta: Yo creo que por la inseguridad.

Pregunta: ¿Qué tipo de inseguridad había o qué ocurría en ese entonces por esa vereda?

Respuesta: Por ahí, como esas son unas fincas grandes donde entra tanta gente que camina hasta por el patio de la casa, y en ese entonces fue cuando llegaron los paramilitares por ahí. Se movía mucha gente de noche y en el día.

Pregunta: ¿Qué hechos de violencia se presentaron en esa época y en esa vereda?

Respuesta: Donde anda esa gente es porque algo se mueve. Después comenzaron a manipular la droga por ese sector y entraron como las mafias y se movía mucha gente por esos lados.

(...)

RT-RG-MO-21
V2



Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Pero acaso le ocurrió algo?

Respuesta: Lo que yo entendí fue que él estando viviendo en su casa le llegaron y le hicieron unos tiros y como quien dice váyase de aquí de la casa.

Pregunta: ¿Quién o quiénes cometieron este hecho?

Respuesta: No, de eso no tengo conocimiento de que haya sucedido en contra de él. Yo sé que él no tiene, pues como digamos una persona que tenga malos hábitos o que haya vivido mal no, porque hasta pertenece a una doctrina cristiana, a la iglesia pentecostal unida de Colombia.

Pregunta: En la época en que ocurrió este hecho, ¿cómo estaba la situación de orden público en esa zona?

Respuesta: Cuando llegaron los paramilitares quedan secuelas por ahí, queda la gente. Muchos se retiran de esa mala procedencia, pero queda gente malévolas, ladrones y atracadores que no faltan por ahí.

(...)

Pregunta: ¿Qué pasó con el predio ubicado en la vereda El Cedral después de que el señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas y la familia salen de allí?

Respuesta: Él ya fue consiguiendo personas que fueran a trabajar el terreno y le entregaran a él lo que a su conciencia quisieran, prácticamente por una administración, pagando esos gastos, y que la administren. Y todavía por el momento que yo sepa eso lo administran y toca pagar los gastos de la vida a alguien. Personas que no se amañan allá porque es un terreno lejos de la carretera central y del caserío. Y la casa está muy mal organizada.

(...)

Pregunta: ¿En algún momento el predio ubicado en la vereda El Cedral haya quedado sola sin que nadie la trabaje?

Respuesta: Lo que sí sé yo es que a él le toca mandar o pagar un trabajador o cuando van se hacen los trabajos allá en la finca o de por sí una persona que vaya y limpie allá y haga el trabajo, pero una persona sola porque allá casero como que no. La finca es un terreno pequeño y no da como para pagar una plata para pagar un mayordomo o una persona allá estable.

Pregunta: ¿En ambos predios siempre ha habido alguien que las trabaje?

Respuesta: Sí claro. El café que produce los terrenos él paga el mantenimiento y manda quien administre.

Pregunta: ¿En alguna ocasión el predio ubicado en la vereda El Cedral se en rastrojó porque durante un tiempo nadie pudo ir a trabajarla?

Respuesta: En esa parte él ha sido muy insistente y ha mandado quien la administre y quien trabaje.

(...)

Pregunta: ¿Entonces ambos predios siempre han estado en producción?

Respuesta: Sí, él tiene allá sus palos de café y sus abejas en ambas fincas tiene las abejas y tiene los trabajos ahí.

(...)



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Actualmente cómo está la situación de orden público en la vereda Limones y El Cedral?

Respuesta: El orden público ha sido tan delicado que tienen cámaras en ciertas partes de la carretera por donde la gente camina. Y en esa finca, como es una finca grande, la aledaña a ese territorio pasa gente forastera y prácticamente por ahí se ha movido mucho lo que es esa cuestión del vicio y de la droga y de todo eso."

➤ **Apartes del testimonio rendido por el señor John Jairo Vásquez Maya:**

"Pregunta: ¿El señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas cómo explotaba el predio ubicado en la vereda El Cedral?

Respuesta: Cuando yo le conocí la finca la tenía en café y unas matas de plátano como para el gasto de la misma casa, y unas colmenas.

(...)

Pregunta: ¿En cuál de estos dos predios vivía el señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas?

Respuesta: Él vivía ahí en El Cedral.

(...)

Pregunta: ¿El señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas tuvo problemas con algún vecino?

Respuesta: No, que yo me diera cuenta no.

(...)

Pregunta: ¿El señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas o algún miembro de su familia fue víctima de un hecho de violencia?

Respuesta: Nosotros vivíamos allá arriba cuando él me mostró que le habían hecho unos tiros a la casa. Entonces, él se llenó de miedo y por eso se fue. Él me ofreció que me fuera a vivir allá y como uno no le debe nada a nadie yo le acepté irme para allá.

(...).

Pregunta: ¿Cuánto tiempo después de ocurrido este hecho el señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas se marchó del predio?

Respuesta: Él estuvo unos días ahí mientras que conseguía para dónde ir. Un día me dijo que si ni me daba miedo ir a vivir allá y que le trabajara el predio, y yo me fui para allá. Al final yo me salí de allá porque esa vereda se volvió muy violenta y cuando eso mi hijo tenía 4 años. Como la casa es a borde de carretera y como hay otra casa que está pegada pared con pared y ahí vivía un vecino que era muy querido y muy trabajador lo mataron al lado de la casa y esto me dio miedo y al final me salí de allá y decidí venirme para una vereda de El Jardín.

(...)

Pregunta: ¿En qué año usted se fue a vivir al predio ubicado en la vereda EL Cedral?

Respuesta: Yo viví allá como tres años y hace cinco años que estoy viviendo por acá.

(...)

Pregunta: ¿En algún momento el señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas regresó a vivir a alguno de estos dos predios?

RT-RG-MO-21
V2



Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respuesta: No, él se fue a vivir a La Marina y él no regresó a la finca y ya se quedó pagando arriendo en La Marina.

Pregunta: ¿Qué es La Marina?

Respuesta: Es un caserío antes de llegar a Santuario, más acá de La Virginia un caserío que se llama La Marina.

Pregunta: ¿Entonces hace 14 años que el señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas no volvió a vivir en la vereda El Cedral ni en la vereda Limones?

Respuesta: No, él se salió después de los tiros y se fue para La Marina. **Ya consiguió gente que le ayudara a trabajar el predio.**

Pregunta: ¿Al momento en que le hicieron lo de los tiros el señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas todavía vivía con la esposa y con los hijos en ese predio?

Respuesta: Sí claro, estaba con la esposa y los tres hijos ahí en la finca.

(...)

Pregunta: ¿En algún momento esa finca de El Cedral quedó abandonada?

Respuesta: Él la dejó así unos días sin trabajarla y ya lo que un hermano de él decidió ir a trabajarla se fue para allá unos días y ya siguieron como antes cuando él estaba.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo estuvo solo ese predio de la vereda El Cedral?

Respuesta: Fue por unos días mientras que él conseguía quien la trabajara.

(...)

Pregunta: ¿Usted sabe por qué le hicieron estos tiros a la casa del señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas?

Respuesta: **No sé, la gente decía que la delincuencia,** pero no se sabe por qué. Él es una persona que no se mete con nadie y no tiene problemas con nadie. Entonces uno no sabe qué sería porque no me llegó a comentar por qué.

Pregunta: ¿Habrá sido la guerrilla u otro tipo de grupo?

Respuesta: Pues eso como esa finca es muy grande por allá hay muchos trabajadores por ahí, pero uno no sabe quién hacía las cosas. **Eso no se sabe si sería guerrilla o delincuencia.**

(...)

Pregunta: ¿El señor Reinaldo Antonio Betancur Cárdenas fue amenazado?

Respuesta: **O sea, a él le dio miedo quedarse viviendo allá por esos tiros. Él lo tomaba como una amenaza.**

(...)

Pregunta: ¿Para la época en que usted salió de El Cedral qué grupo armado ilegal tenía presencia en esa vereda?

Respuesta: **Decían que Los Cordilleras."**

Destáquese cómo de las diligencias anteriormente referidas, se logra corroborar que la pérdida de relación con los predios objeto de solicitud no tiene una relación directa y estrecha con el conflicto armado interno, en tanto no se refirió que alguno de los grupos que presuntamente operaban en la zona se reivindicaba el nombre y/o ideología de algún grupo armado al margen de la ley que pudiera ser considerado como un actor victimizante



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, agregando que los grupos referidos se dedicaban a disputarse el territorio el microtráfico en la zona.

Nótese como de los testimonios recabados, se logra determinar un escenario de delincuencia común, pero no da cuenta de grupos armados organizados al margen de la ley en los términos que ha entendido la jurisprudencia constitucional para la época referida por el solicitante como los hechos victimizantes determinantes para el abandono de los predios objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF. Si bien son acciones que pueden constituir afrentas a los Derechos Humanos, lo cierto es que del relato se impide hablar de la sistematicidad propia del conflicto armado interno.

Ahora bien, debe destacarse además que de los testimonios recabados se puede establecer con cierta probabilidad de certeza que el solicitante nunca pierde la relación con los predios objeto de solicitud, en tanto los mismo siempre han sido explotados por el solicitante a través de terceras personas quienes han contado con su autorización; además por haberse inclusive contratado para dicho fin. Con lo cual podría inclusive entrar a establecerse que no existió un abandono de los predios "El Horizonte" y "La Liria" al haber sido explotados siempre a través de terceros contratados por el solicitante.

Con todo, en aras de corroborar el contexto de violencia para la época referida por el solicitante en sus intervenciones, esta Dirección Territorial procedió a oficiar a los diferentes comandos de la Fuerza Pública con la finalidad de conocer cómo era la dinámica para el año 2017 en el municipio de Santuario, Risaralda y si se registró influencia de estructuras criminales que contaren con un control territorial dentro de dicho municipio.

Que, de dichas gestiones, es importante destacar el oficio GS-2021-059872-REGIN-SIJIN emitido por el comandante del Departamento de Policía de Risaralda radicado el 23 de noviembre de 2021 bajo el N. OAVE1-202102401, en donde se evidencia que en efecto para dicha municipalidad en el año 2017 existió accionar de grupos de delincuencia común organizada. Ello en tanto se logra destacar:

"Me permito indicar a su despacho, que el Comando del Departamento desplegó las acciones correspondientes hacia la Seccional de Investigación Criminal de Risaralda, junto con la Seccional de Inteligencia de Risaralda, con el fin de consolidar la información que reposan en las bases de datos y con ello ofrecer respuesta en los términos establecidos.

*Por lo anteriormente descrito, se pudo establecer a través de la Seccional de Investigación Criminal de Risaralda que revisados los soportes documentales de esa Unidad Judicial, se establece que en el municipio de Santuario a finales del año 2017 **se tuvo información de accionar de un Grupo de Delincuencia Común Organizada denominada "Los Viejos" liderada por el señor JHON JAMES MONTOYA GRANADA alias "La Huesuda" "El Viejo" o "El Profe" dedicados a la comercialización de alucinógenos, como la comisión de otras conductas punibles (...)"***

Es importante destacar que de la información recabada se logra evidenciar como para el 2017 en el municipio de Santuario no existía propiamente una consolidación de un grupo que refiera: **i)** una conexidad directa o indirecta con un actor del conflicto armado; **ii)** un carácter beligerante o que conlleve una consigna política; **iii)** una expansión territorial con fines de control y sometimiento sistemático de la población civil a través de hechos victimizantes; situaciones indispensables para poder establecer una relación con el conflicto y poder así cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-21
V2



Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Que dicha información permite subsumir las situaciones descritas y sufridas por el solicitante en la causal de exclusión como víctima del conflicto armado descrita en el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el cual valga recordar establece que: **“Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común”**; estableciéndose así la imposibilidad de analizar los demás elementos necesarios para validar o no la inclusión en el RTDAF dentro de los ID. **1062545** y **1076481** al faltar uno de los requisitos necesarios para ello; esto es, al establecer que los hechos génesis del despojo o abandono no tienen relación con infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado.

Reitérese como la Ley 1448 de 2011 consideró que para ser titular del derecho a la restitución se deben reunir los requisitos de los artículos 3° y 75 de la citada Ley, y por ende la solicitante no debe encontrarse en alguno de los eventos que impiden considerar a una persona como víctima para efectos de las medidas establecidas en la Ley 1448 de 2011, por ejemplo: haber sufrido un daño como consecuencia de actos de delincuencia común.

De esta manera, la Corte Constitucional en la Sentencia C-291 de 2007 consignó la siguiente definición de conflicto armado:

“(...) la naturaleza voluble de los conflictos armados actuales ha llevado a la jurisprudencia internacional a definirlos como “el recurso a la fuerza armada entre Estados, o la violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos, dentro de un Estado (...)”

En este sentido señaló el alto tribunal, que *“(...) para efectos de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, la existencia de un conflicto armado se determina jurídicamente con base en factores objetivos (...)”*.

Asimismo, precisó que *“(...) para que un determinado hecho o situación que ha ocurrido en un lugar en el que no se han desarrollado los combates armados quede cubierto bajo el ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, **es necesario que tal hecho o situación guarde relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto (...)”***

De igual forma, ante la manifestación de un posible desconocimiento al principio de favorabilidad, es importante resaltar que si bien: *ante la ocurrencia de una vulneración grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del Derecho Internacional Humanitario, en caso de duda si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prelación a la interpretación a favor de la víctima*, lo cierto es que, en el caso particular, la Unidad encontró probado que los hechos narrados por el solicitante no se enmarcan dentro de la noción de conflicto armado interno, lo anterior, considerando el contexto de violencia del Municipio referido por la Fuerza Pública y sus dinámicas particulares.

Destáquese como inclusive al consultar el aplicativo VIVANTO con el número de cédula del solicitante, dentro del FUD BJ000424498, se tiene que éste no fue incluido en el RUV por los hechos hoy objeto de análisis para los hechos victimizantes de desplazamiento Forzado ni amenazas.

Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

En virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial no desconoce los hechos padecidos por el solicitante, sin embargo, esto no es óbice para considerar que el desprendimiento con los predios “El Horizonte” y “La Liria” haya acaecido con ocasión al conflicto armado. Por consiguiente, advirtiendo los anteriores elementos, es necesario precisar que la Ley 1448 de 2011 contempla un régimen excepcional, que no puede desplazar a todo el sistema judicial y que la reparación por daños delictivos ajenos al conflicto debe buscarse por vías ordinarias.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso no se acreditó que el solicitante haya sido obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno:

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud identificada con el ID 1062545, por no acreditarse los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, que al respecto establece:

2. *Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias (...)*

Para el caso objeto de estudio, se tiene que la remisión normativa establecida por la disposición en comento, recae específicamente el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que dispone lo siguiente:

“Artículo 75 -Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, **que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley**, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con el **ID. 1062545** presentada por el señor **REINALDO ANTONIO BETANCUR CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.850.867, con relación al predio denominado “La Liria” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **297-1156**, ubicado en la vereda El Cedral, municipio de Santuario, departamento de Risaralda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

RT-RG-MO-21
V2




Continuación de la Resolución RV 03875 del 20 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"


SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 íbidem.

TERCERO: Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Sebastian Carvajal Arroyave - Abogado Sustanciador 

Revisó: Luis Eduardo Torres Ramirez - Coordinador Gestor Microzona 

Dulfay Agresot - Coordinadora Social 

ID: 1062545.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-DTVC-03550

Santiago de Cali,

Señor (a)

REINALDO ANTONIO BETANCUR CARDENAS

Calle 50 N 93 Residencia Las Palmas
Medellín, Antioquia

Referencia: Citación para notificación personal ID 1062545

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución Número RV 03875 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021 relacionada con la solicitud de referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali y Pereira o la Dirección Territorial Bogotá D.C., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de las sedes son: Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero con sede en la ciudad de Cali, Calle 9 # 4- 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, previa cita a los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364; En la ciudad de Pereira Calle 20 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 previa cita a el telefono (571) 3770300 Ext. 2507 y la Dirección Territorial Bogotá D.C. con sede en la ciudad de Bogota, Calle 10 No. 27-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte oficina 201, previa cita a los teléfonos 3412073 - 3412169; jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Agradezco su atención y máxima colaboración,

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Danna Valentina Coll – Abogado Secretarial.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 1062545

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTVC2-202202472
Fecha: 19 de septiembre de 2022 11:39:47 AM
Origen: Dirección Territorial Valle del Cauca Cali
Destino: REINALDO ANTONIO BETANCUR
CARDENAS



DTVC2-202202472



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 y Oficina 401 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2103 – Celular 3144383615 - Cali - Valle del Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

472

3333
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Más Concesión de Control

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: P.O. CALI

Fecha Pre-Admisión: 19/09/2022 13:42:15

Orden de servicio: 15535520

RA390266166CO



Remitente

Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE
 Dirección: CALLE 8 EQ. 4-50, LOCAL: 109, EDIFICIO NIT/C:CTI:800498879
 BENEFICENCIA DEL VALLE
 Referencia: CTVC2-20222472 Teléfono: 8833384 Código Postal: 78004154
 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7774

Destinatario

Nombre/ Razón Social: REINA, DC ANTONIO BETANCUR GARDENAS
 Dirección: CALLE 50 N 35 RESIDENCIA LAS PALMAS
 Tel: Código Postal: Depto: ANTIOQUIA
 Ciudad: MECE LIN ANT COQUIA

Valores

Peso Fisicogr(s) 200
 Peso Volumétric(g)rs) 20
 Peso Facturad+(g)rs) 20C
 Valor Declarad+: 50
 Valor Flete: \$8.43C
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.43C CO2

Observaciones del cliente:
Faltan papeles

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	FB	Fallado
NI	No identificado	FI	FI	Faltante
NO	No reconocido	FD	FD	Faltante

No reconocido por dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 Fecha de entrega: 26 SEP 2022
 Distribuidor: [Firma]
 Funcionario quien recibe: [Firma]

Fecha de entrega: 26 SEP 2022
 Distribuidor: [Firma]
 Funcionario quien recibe: [Firma]



7774523333000RA390266166CO

El usuario debe verificar cuidadosamente que los datos suministrados en este documento sean correctos y completos. No se responsabiliza por errores de información.

CG 9877255C

20 SEP 2022

Leónido Escobar

PO. CALI 7777
OCCIDENTE 452